

RESOLUCIÓN Nº **E1267**

SANTIAGO, **03 2022**

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0020934 de 2022, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0020934 de 2022 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Chile, a través de su Centro NIC Chile es la responsable de la administración de los nombres de dominio .CL cuyo objetivo es que las personas naturales o jurídicas puedan identificarse en Internet;
2. Que NIC Chile posee una Reglamentación para el Funcionamiento del Dominio CL y una Política de Resolución de Controversias, aprobadas por Resolución Exenta Nº01127, de 28 de mayo de 2014, modificadas por las Resoluciones Nº 00357, de 01 de junio de 2020 y Nº 00618, de 17 de abril de 2017, respectivamente, textos que consagran un mecanismo de resolución de controversias por Nombres de Dominio .CL que gestiona las disputas que se susciten con ocasión de la revocación de un nombre de dominio .CL, colocando a disposición de los litigantes y del juez árbitro, un servicio dotado de una infraestructura tecnológica diseñada para permitir y facilitar la administración de los expedientes arbitrales, respecto de la cual actúa exclusivamente como proveedor del servicio de soporte tecnológico;
3. Que NIC Chile ha detectado la necesidad de asistencia jurídica para los titulares de dominio .CL involucrados en un proceso de revocación, ya que en la mayoría de los casos, los revocantes se encuentran asesorados por estudios jurídicos que se han especializado en materia de nombres de dominio, por lo que se produce una asimetría en la relación entre las partes intervinientes en tales procedimientos arbitrales;
4. Para el cumplimiento de los propósitos referidos en abril de 2019 puso en marcha el Programa de Asistencia y Orientación Legal gratuita a los usuarios de .CL, que se ofrece a través de una alianza con clínicas jurídicas de facultades de Derecho nacionales, con el objetivo de mejorar las condiciones de información y defensa de los titulares de nombres de dominio, cuando se enfrentan a un escenario de conflicto por un nombre de dominio y juicio arbitral;
5. Sin perjuicio de que NIC Chile tiene un rol neutral en las aludidas controversias, le ha parecido necesario ofrecer a los titulares que opten por ser asesorados por entidades independientes de NIC Chile y para ello, es que ha tomado contacto con clínicas jurídicas de facultades de Derecho, para que sus estudiantes, de pregrado y postgrado, con la guía de sus profesores, puedan trabajar en mejorar las condiciones de defensa de los usuarios de dominios .CL;
6. El programa actualmente en ejecución cuenta con la participación de Universidades Finis Terrae, Clínica Jurídica PYME, Católica del Norte, Clínica Jurídica, Católica de la Santísima Concepción, Clínica Jurídica y de Concepción, Clínica Jurídica;
7. A partir de los buenos resultados obtenidos en el Programa de Asistencia y Orientación Legal gratuita a los usuarios de .CL, es que NIC Chile ha decidido celebrar un convenio de colaboración de carácter gratuito con la Universidad Central de Chile, RUT Nº70.995.200-5, con domicilio en calle Toesca Nº 1783, comuna y ciudad de Santiago, para que los estudiantes, de pregrado y postgrado, de su Facultad de Derecho con la guía de sus profesores, puedan trabajar en mejorar las condiciones de defensa de los usuarios de dominios .CL.
- 8.- Que, por razones de buen servicio y desarrollo de las actividades y compromisos adquiridos en virtud de este Convenio, éstos comenzarán a implementarse a partir de la fecha de su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que las aprueba.

RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración de carácter gratuito suscrito entre la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, RUT N°70.995.200-5, representada en este acto por su Rector, don SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN, cédula de identidad N°6.499.284-8, ambos con domicilio en Toesca N°1783, comuna y ciudad de Santiago y la Universidad de Chile-Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para su Centro NIC Chile, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, domiciliados para estos efectos en calle Miraflores 222, Piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago.

2. El respectivo Convenio de colaboración cuyo texto se transcribe a continuación, pasa a formar parte esta Resolución, así como sus anexos, si los hubiese:

INICIO TRANSCRIPCION

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 16 de mayo de 2022, entre la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, RUT N°70.995.200-5, representada en este acto por su Rector, don SANTIAGO GONZÁLEZ

LARRAÍN, cédula de identidad N°6.499.284-8, ambos con domicilio en Toesca N°1783, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "UCEN", por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N°60.910.000-1, para su Centro NIC Chile, representada para estos efectos por don FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, Cédula Nacional de Identidad

N°6.460.797-9, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, ambos domiciliados en Miraflores N°222, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "NIC Chile", acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Central de Chile es una institución de Educación Superior con vocación de servicio público, solidaria, pluralista y respetuosa de la diversidad humana. Su quehacer se

orienta a la formación integral de quienes se educan en ella, con espíritu crítico, y a contribuir al bien común.

Por su parte, la Facultad de Derecho y Humanidades de la UCEN, tiene como misión, la formación de abogados(as) que tengan competencias necesarias para ejercer la defensa de

terceros ante la autoridad o tribunales de justicia, determinando alternativas jurídicas posibles ajustadas a los criterios de la ética profesional, la responsabilidad social y el respeto

a la diversidad. Para ello, en el marco del ramo de Clínica Jurídica impartido en los dos últimos semestres de la carrera, los estudiantes tienen la oportunidad de llevar causas de

diversas índoles bajo la supervisión de uno o varios profesores y tutores. Por ello, la Facultad de Derecho y Humanidades tiene interés en colaborar con NIC Chile en la defensa de los titulares o revocantes en litigios ocasionados por nombres de dominio.

La Universidad de Chile es una institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en

las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

En ese marco, NIC Chile, Centro perteneciente a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, es el encargado de la administración del Registro

de Nombres de Dominio .CL, que identifica a Chile en la red Internet, con el objetivo de que personas, empresas e instituciones puedan identificarse en Internet.

En este contexto, el servicio de registro de dominio.cl posee una "Política de Resolución de Controversias", que incluye la existencia del Centro de Resolución de Controversias por

Nombres de Dominio .CL (CRC). Dicho Centro gestiona las controversias que se susciten con ocasión de la revocación de un nombre de dominio.cl y pone a disposición de los litigantes y del juez árbitro, un servicio dotado de una infraestructura tecnológica diseñada para permitir y facilitar la administración de los expedientes arbitrales, respecto de la cual actúa exclusivamente como proveedor del servicio de soporte tecnológico.

En este orden de ideas, las Partes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: Objeto del Convenio

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, las Partes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, en virtud del cual, los titulares de un nombre de

dominio.cl inscrito, que sean destinatarios de un proceso de revocación, puedan ser recibidos por la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Humanidades de la UCEN con

la finalidad de ser asesorados jurídicamente, de manera gratuita durante el procedimiento de revocación de un dominio.cl, incluido el arbitraje.

SEGUNDO: Obligaciones de NIC Chile

NIC Chile sólo actuará como intermediario entre los titulares de nombres de dominio en revocación y las organizaciones interesadas en prestar servicios de asesoría, defensa legal

y representación en el arbitraje que pueda tener lugar. NIC Chile no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna en la calidad del servicio prestado, en los resultados finales del procedimiento o en los criterios de evaluación con que cada institución decida finalmente apoyar a un patrocinado.

TERCERO: Obligaciones de la Facultad de Derecho y Humanidades

La UCEN a través de la Facultad de Derecho y Humanidades, se compromete a hacer sus máximos esfuerzos para difundir y ejecutar dentro de la Clínica Jurídica, la posibilidad de

intervención y asesoría jurídica gratuita de sus alumnos en controversias generadas con ocasión de la revocación de un nombre de dominio.cl. En especial, a recibir y atender a los

titulares de nombres de dominio.cl que hayan optado por ser asesorados por ésta.

CUARTO: Gratuidad

Se deja constancia que este Convenio no tiene recursos económicos comprometidos por las Partes, por lo tanto, no involucra pagos de ninguna especie.

QUINTO: Duración del convenio

Por razones de buen servicio, las Partes declaran que el presente Convenio comenzará a ejecutarse sin esperar la total tramitación de la resolución administrativa que lo aprueba.

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado desde el último acto administrativo que lo apruebe y será renovable automáticamente por periodos anuales, si

las Partes nada dicen por escrito, con una anticipación de 60 (sesenta) días hábiles a la siguiente renovación.

Asimismo, las Partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, unilateralmente, siempre que lo comuniquen por escrito a la contraparte, con una anticipación de a lo menos 6 (seis) meses a la fecha de la finalización solicitada.

No obstante lo anterior, en el caso de la no renovación automática o en el caso de término anticipado, las Partes arbitrarán las medidas necesarias para que los casos pendientes que

estén siendo asesorados por la Clínica Jurídica, lleguen a su término.

SEXTO: Confidencialidad

Para los efectos de este Convenio y sus anexos, se entenderá por "Información Confidencial", o indistintamente "Información", cualquier base de datos, conocimientos e

información que las partes hayan desarrollado y explícitamente se señale, por cualquier medio, bajo el alero del presente Convenio y futuros Anexos.

Toda la información Confidencial continuará siendo de propiedad exclusiva de la parte que la divulga, aún después de terminado el presente Convenio y/o sus anexos.

Cada Parte mantendrá la Información Confidencial y los métodos o conceptos utilizados en la misma, de la otra Parte en estricta reserva, prohibiéndose toda clase de divulgación que

no cuente con el expreso consentimiento por escrito de la otra Parte en los términos a señalar en los Anexos.

No será considerada como Información Confidencial aquella (i) disponible al público por razones distintas al incumplimiento del presente Convenio y/o sus Anexos; (ii) que ha sido

debidamente recibida de una tercera persona sin que dicha persona haya suscrito alguna obligación de confidencialidad; (iii) que haya sido desarrollada de manera independiente

por personal o representantes de alguna de las partes sin acceso a la Información Confidencial de la otra; (iv) que se pruebe por documentación formal fehacientemente que

era conocida por la parte receptora al momento de su divulgación; o (v) divulgada en cumplimiento de ley o de resolución judicial, siempre que la parte que reciba dicha Información Confidencial notifique con tiempo razonable a la parte que la divulga, la existencia de dicha ley o resolución judicial y le dé una oportunidad de intentar limitar dicha divulgación.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de transparencia a que está sujeta la Universidad de Chile en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La presente Cláusula será obligatoria para las Partes aún después del término del este Convenio y/o sus Anexos.

SÉPTIMO: Propiedad de la información.

La propiedad intelectual de todos los productos de los estudios, informes, proyectos, minutas, entre otros, que sean desarrolladas por las Partes en la ejecución del presente

Convenio, pertenecerán a éstas.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados sólo podrá realizarse en el contexto de la implementación del presente Convenio. La cesión de todo o

parte de los derechos de propiedad intelectual, sólo procederá previa autorización escrita de las partes.

OCTAVO: Cada parte será único y exclusivo responsable de las obligaciones para con sus trabajadores dependientes o prestadores contratados por cada una de ellas. De

conformidad a ello, ninguno de los trabajadores de una parte estará sujetos a subordinación o dependencia respecto de la otra parte, ni pertenecerán a la planta del personal de ésta,

declarándose que la intención de los contratantes ha sido la de celebrar un convenio cuya naturaleza jurídica corresponde a las normas generales del Código Civil.

En virtud de lo anterior, cada parte será única y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias respecto a sus trabajadores o dependientes, obligándose a mantener indemne a la otra parte frente a toda acción interpuesta por aquellos, restituyendo toda cantidad que ésta se viera obligada a pagar por dicho motivo.

NOVENO: Contrapartes técnicas y coordinación.

Los comparecientes, con el objeto de realizar las coordinaciones que sean necesarias para la implementación del Convenio, acuerdan designar las siguientes contrapartes:

- NIC Chile: designa como contraparte técnica al abogado don Luis Fernando Arancibia Medina, Coordinador Área Legal NIC Chile.
- UCEN: designa a don Eduardo Figueroa Ávila, Director de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Humanidades, como responsable de la ejecución del Contrato.

Las Partes acuerdan realizar las acciones que sean necesarias para materializar las acciones indicadas en la cláusula tercera del Convenio.

DÉCIMO: Presente en este acto don Eduardo Figueroa Ávila, declara que acepta el encargo de responsable de la ejecución del Convenio y se obliga a velar en todo momento por el fiel

y oportuno cumplimiento de las obligaciones del NIC Chile y del desarrollo de las distintas etapas del proyecto, administrando financieramente y supervisando la correcta ejecución

del mismo, en resguardo de los intereses de la UCEN, respondiendo por su cometido hasta por culpa levisima, rindiendo cuenta de avances periódicos y presentando el correspondiente informe final al terminar el proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: Conflicto de intereses

Las Partes declaran que no tienen otros intereses comprometidos, ni tampoco personal de éstas mantienen vínculo alguno, en ninguna de sus formas, esto es no tener inhabilidades

para suscribir el presente Convenio:

- No tener vínculos de parentesco con funcionarios o directivos de la UCEN o de sus empresas relacionadas, o con quienes tomen decisiones en su representación, sus

cónyuges o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

- No ser una sociedad en la que los funcionarios o directivos de la UCEN o de sus empresas relacionadas, o quienes tomen decisiones en su representación, o las personas unidas a

ellos por los vínculos descritos en el punto 1, tengan participación.

La existencia de otras inhabilidades que puedan ser consideradas conflicto de interés, deberá ser informada oportunamente por NIC Chile y por la UCEN.

Las Partes consideran ésta una condición fundamental en la celebración del presente Convenio, motivo por el cual la transgresión a esta cláusula, pondrá término inmediato al

mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Resolución de controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo y de buena fe, toda diferencia, disputa, divergencia o controversia que se origine en, o se relacione con la interpretación, cumplimiento

ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Copias

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares, de idéntica data y tenor, quedando cada uno en poder de las Partes firmantes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para actuar a la representación de la Universidad de Chile consta en el decreto TRA N°309/1627/2018, de la Universidad de

Chile, que nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la universidad de Chile, en relación con los estatutos de la Institución, contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2006, del Ministerio de Educación.

Las facultades para actuar en representación de la Universidad Central de Chile por don Santiago González Larraín, constan en Acta Sesión Extraordinaria N°578 del día 05 de enero

del año 2017, de la H. Junta Directiva, reducida a Escritura Pública con fecha 15 de marzo de 2017, en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, según repertorio

N°2.449-2017

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CONCHA

Decano

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

UNIVERSIDAD DE CHILE

SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN



FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

Rector

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

EDUARDO FIGUEROA ÁVILA

Responsable de la ejecución del Convenio

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

FIN TRANSCRIPCION

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 007732 de 1996, modificado por el Decreto Universitario N°002499 de 2021, ambos de esta Casa de Estudios, se deja constancia que el convenio que por este acto se aprueba no contempla aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar al Fondo General de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

VIVIANA MERUANE NARANJO
VICEDECANO (S)

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO